

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 122

Fecha Estado: 17/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto ordena incorporar al expediente despacho comisorio, otorga término para pedir pruebas, requiere a subcomisionado y corre traslado de liquidación de crédito	13/08/2021		
05615310300220180006000	Ordinario	JOSE DURANCEL NUÑEZ VELEZ	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto admite demanda llamamiento en garantía.	13/08/2021		
05615310300220180006700	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	Auto resuelve solicitud no aclara auto y hace algunas precisiones.	13/08/2021		
05615310300220190006200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.	DISTRISERVICIOS LIMITADA	Auto termina proceso por cumplimiento pago.	13/08/2021		
05615310300220190024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/08/2021		
05615310300220200009100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DORA MARIN	ASESORIAS H H S.A.S.	Auto resuelve solicitud tiene por notificada a la demandada.	13/08/2021		
05615310300220200017100	Divisorios	ANGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ NOREÑA	Auto decreta venta y/o partición comunidad	13/08/2021		
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación para notificación.	13/08/2021		
05615310300220210003600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	Auto resuelve solicitud autoriza direccion para notificación.	13/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto requiere a la parte demandante.	13/08/2021		
05615310300220210005400	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA S.A.S.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto aprueba liquidación de costas.	13/08/2021		
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto requiere a la apoderada de la parte demandada.	13/08/2021		
05615310300220210008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO GALLEGO	JHON HUMBERTO MORA CASTRILLON	Auto resuelve solicitud no da trámite recurso reposición.	13/08/2021		
05615310300220210015500	Divisorios	BATIMETRIA S.A.S.	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA	Auto resuelve solicitud tiene en cuenta dirección física para notificación.	13/08/2021		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Aty. 9 Dto. 806/20)	13/08/2021		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2021		
05615310300220210019000	Deslinde y Amojonamiento	LUIS MARIA BUITRAGO GOMEZ	FABIO ANDRES FERRER GAVIRIA	Auto rechaza demanda por competencia, cuantía.	13/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio, otorga término para pedir pruebas, requiere a subcomisionado y corre traslado de liquidación de crédito

Se incorporan al expediente las diligencias derivadas del Despacho Comisorio 065, expedido por este juzgado, y puesto que se observa que hubo oposición al secuestro admitida por el subcomisionado -CORREGIDURÍA SUR DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309, numeral 7, del C.G.P., se otorga a quien solicitó el secuestro y al opositor el término de cinco (5) días para solicitar y aportar pruebas para definir el trámite de oposición. Vencido dicho término, pásese el expediente a despacho para decretar las pruebas que sean procedentes y convocar a audiencia en la que se practicarán las mismas y se resolverá la oposición.

En este sentido, se requiere a la CORREGIDURÍA SUR DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que certifique sí, en relación con la comisión anotada, adelantada el día 22 de julio de 2021, se adelantó el trámite previsto en el artículo 309, numeral 5, inciso 1, del C.G.P.¹, dado que no se observa que la realización de ese paso se hubiese hecho constar en el acta y, por ende, si bien inmueble actualmente se encuentra secuestrado, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, bien para remitir la aclaración correspondiente, si es que si se adelantó ese trámite, bien para realizar la subsanación que sea del caso mediante nueva audiencia, de todo lo cual se deberá dar cuenta a este juzgado.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia

¹ Dicho artículo dice que “Si se admite la oposición y en el acto de diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro”.

de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento correspondientes.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y puesto que el expediente ya se encuentra a despacho, se corre traslado de una vez a la parte contraria, por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada (archivo del 12 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e547a09c1b3779b1aae5c0dcbab967fb99ca94654de376a7f52e89ca05805e8**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00060 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el presente llamado en garantía reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por los demandados RÁPIDO TOLIMA S.A. y FREDY ALEJANDRO GARCÍA VILLALBA frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Segundo. Se corre traslado a la entidad llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía. La notificación de la presente providencia a la entidad llamada en garantía se hará por estados, dado que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ya se encuentra vinculada al trámite como demandada.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1350b8a767f256a0d26a8d32c022e8a284b5481ab10f281f6cd76894ea88456c

Documento generado en 13/08/2021 01:46:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

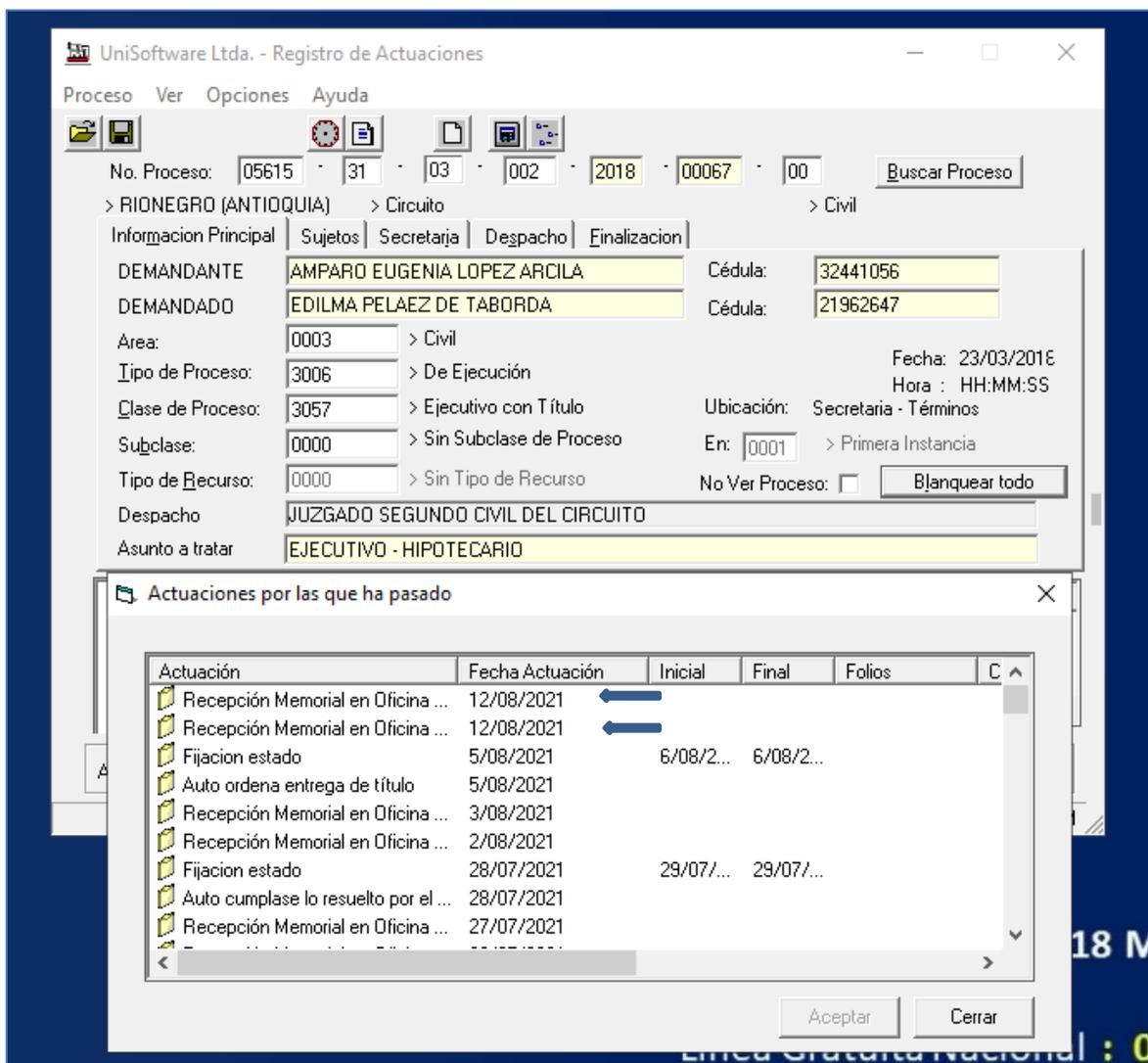
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00067 00
Asunto	No aclara auto y hacen algunas precisiones

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandada en el archivo incorporado el día de hoy, no se aclara el auto calendado agosto 5 de los corrientes, en atención a que la solicitud de aclaración debió presentarse dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, según prescribe el artículo 285, inciso 2, del C.G.P., es decir, hasta el 11 de agosto de los corrientes, y el escrito contentivo de la misma fue presentado el día de ayer 12 de agosto, ante el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, según puede constatarse en el sistema de gestión judicial y en la planilla de memoriales, cuyo pantallazo se anexa para mayor ilustración, lo que permite concluir que fue arrimado en forma extemporánea.

En todo caso, se exhorta respetuosamente al apoderado para que, en consideración al alto cumulo de trabajo del juzgado, procure ceñir sus actuaciones a lo dispuesto en el C.G.P., específicamente en lo que tiene que ver con las oportunidades para pedir aclaración, complementación o adición de las providencias judiciales, o interponer los recursos contra las mismas, porque de verdad que se hace bien desgastante y dispendioso para el juzgado el volver sobre un asunto delicado y sobre el cual las partes se supone que ya están conformes, por cuanto dentro del término de ejecutoria de la providencia respectiva no manifestaron ninguna contrariedad.

Se anexan los pantallazos antedichos:



FECHA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO		RECEPCION MEMORIALES
No. Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuacion
05615310300220090012600	HUGO ZULLIAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	RTE OLGA GOMEZ - SOLICITUD REQUERIR - 1 FL.
05615310300220140005700	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	RTE GABRIEL BULES - SOLICITUD - 1 FL.
05615310300220160012300	JORGE AGUDELO	COHAN	RTE SAVIA SALUD - RESPUESTA INCIDENTE DESACATO - 31 FLS
05615310300220180008600	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	RTE SONIA DIAZ - SOLICITUD - 1 FL.
05615310300220180006700	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	RTE HERNAN CANO - ACLARACION DE AUTO - 1 FL.
05615310300220180006700	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	RTE HERNAN CANO - ACLARACION DE AUTO - 1 FL.

No obstante, se le hace saber al mandatario judicial de la demandada que las sumas dinerarias a entregar a cada una de las partes, independientemente de los fraccionamientos realizados, coinciden exactamente con las ordenadas en el auto de terminación por pago de este asunto (archivo incorporado el 28 de julio de 2021), también ya ejecutoriado, sin que se afecten los intereses de la demandada que es en últimas lo que pretende su apoderado.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular**

y correo electrónico del remitente, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acee770319c28ec289ee8fe4f9ad681b6a0e92c455b77467430f04e1e38cdc07
Documento generado en 13/08/2021 01:46:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00062 00
Asunto	Declara terminado proceso por pago

Teniendo en cuenta el escrito de terminación que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 y de manera analógica los artículos 459 y 461 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo código, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago (cumplimiento de obligación de hacer) el proceso EJECUTIVO instaurado por la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S- AIRPLAN S.A.S., en contra de DISTRISERVICIOS LTDA.

Segundo. Realícense las anotaciones pertinentes de terminación de trámite anterior y posterior en el libro radicador del Juzgado y la anotación de finalización en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322244679747f2281ebdda5d19b4bfd158e66b16869f37c39c665db722a715f9**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **21 de julio de 2021**, la deuda haciende a la suma de **\$315.723.014.oo**, y se discrimina así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$207.068.627,88
Intereses de plazo generados entre el 30 de junio de 2019 y el 12 de septiembre de 2019.	\$5.521.645,00
Intereses moratorios	\$94.668.241,53
Costas (auto del 15 de julio de 2021)	\$8.464.500.oo
TOTAL	\$315.723.014.oo

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27e9bcf190990a805ece9e96784eaf01395fa1d9d88f12ca15c9771a52635fc**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00091 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que la única demandada se encuentra notificada y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 12 de agosto de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 10 de agosto de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada, sociedad ASESORÍAS H H S.A.S. al finalizar el día 12 de agosto hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 13 de agosto de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificada quien funge como demandada en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32881b88798d3ca50c1c93f373a0c53bac844bf7fe8c799d40a66bc8d234891**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00171 00
Asunto	Decreta la división por venta, ordena secuestro y ordena comisionar

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la procedencia de decretar la división por venta del bien inmueble materia de la litis dentro del presente proceso.

Sobre el particular, el artículo 407 del C.G.P. dispone que *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”*, y también que **“en los demás casos procederá la venta.”** (subrayas y negrillas del despacho)

En este caso, se observa dictamen pericial allegado por la parte demandada (archivos del 29 de enero de 2021, página 29, 01 de febrero, páginas 07 y 29), en el cual, a más de analizar la normativa existente sobre el particular, señala:

2.2. MATRICULA INMOBILIARIA:

Matrícula inmobiliaria **No. 020-1584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Ant.

El inmueble objeto de avalúo, se encuentra ubicado en la VEREDA BERRACAL, zona rural del Municipio de Guarne, Antioquia. Inmueble no cuenta con construcción alguna.

Se accede al inmueble desde el centro del Municipio de Guarne, por la autopista Medellín Bogotá, hasta llegar al Restaurante El Rancherito, y a 100 metros encontramos al lado derechos vía destapada hasta llegar a la carretera antigua para Guarne, por la Vereda Toldas, y aproximadamente a unos 15 metros se gira a la izquierda por rieles en cemento, en parte y se continúa por vía hasta llegar a la parte y se gira a la izquierda, y frente a la placa polideportiva de la vereda Berracal, al costado derecho se encuentra servidumbre que de ingreso al lote objeto de dictamen. Cuenta con servicio de transporte como colectivos, busetas y los famosos chiveros.

3.2 AREA DEL LOTE.

Según Escritura Pública 554 del 16-11-2012 de la Notaría Única de Guarne: **aparece un área de 36.340 metros cuadrados.**

Según catastro municipal de Guarne: área de 32.888 metros cuadrados.

Según levantamiento plan métrico: 32.939 metros cuadrados. Realizó el plano, el topógrafo SIMON MARIN RUA, con matrícula 01-19413 del CPNT, quien se localiza en el celular 3192421139. Para efectos del presente trabajo se tendrá en cuenta el área según levantamiento planímetro. Plano que hace parte del presente dictamen.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma citada, el predio no es susceptible de subdivisión, teniendo en cuenta el área y el número de comunero existente, que son en total doce (12).

Por tanto, se concluye que el bien objeto del presente trámite no puede ser objeto de división material, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del C.G.P., lo procedente es su venta en pública subasta.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Decretar la división por venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y descrito en la escritura pública 554 del 16 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría Única de Guarne, Antioquia.

Segundo. Se ordena el secuestro del mencionado bien en su totalidad, en los términos previstos en los artículos 411 y 595 del C.G.P. Se comisiona al Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, para que lleve a cabo dicha diligencia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia

y allanar de ser necesario, todo sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan designar el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 595, o de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado JORGE ANDRÉS LONDOÑO CORREA, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d3c4438f0ca988603cff79e1f2f4f54fd9901bfa048bd26da12dcd9e5cf5b4

Documento generado en 13/08/2021 01:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00172 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado JOSÉ ROMEO HENAO CASTAÑO (archivo del 12 de agosto de 2021), por cuanto en la misma se indicó que la notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, debe tenerse en cuenta que este tipo de notificación es propia de la notificación efectuada en la dirección electrónica del demandado, que no es el caso en asunto, teniendo en cuenta que la citación para la citación al demandado se está realizando en su dirección física y por tanto debe hacerse conforme a lo dispuesto en 291 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74d8248ea90c6dfa102f95a3557fae69b54e96de3d9cd51bcfd17250a91f7ac**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00036 00
Asunto	Autoriza dirección para notificación y requiere a la parte demandante

En atención a la información suministrada por la apoderada de la parte demandante (archivo del 06 de agosto de 2021), téngase como dirección física para la notificación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la carrera 8 No. 15 - 43 P 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652282590f52646641cdfc02696ad0b96372cc4efdc36c22183466d0fec28aa7**

Documento generado en 13/08/2021 01:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Requiere a la demandante

Se requiere a la parte demandante a fin de que aclare al Despacho cuál es la solicitud de embargo que pretender que se comunique nuevamente (archivo del 12 de agosto de 2021), teniendo en cuenta que la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos bajo los folios de matrículas inmobiliarias 020-91017 y 020-91014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, ya fue inscrita, según consta en el archivo del 22 de abril de 2021.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d42b087e5d9848d77c07db093fa344f36942bc5a2c4fd0a076513bdc08d157**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00054 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 30 de julio de 2021)	\$ 7.878.333.00
Total	\$ 7.878.333.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487106bbcab985affa65fe810dd864a4c3772a43dd424f7673ae6d81abcd3e9**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Requiere a la apoderada de la parte demandada

En atención a lo manifestado por la parte demandante (archivo del 06 de agosto de 2021), se requiere a la apoderada de la parte demandada para que acate lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, so pena de, necesariamente, debe imponer las sanciones previstas en dichas reglas.

Se recuerda que el incumplimiento de los deberes señalados puede acarrear la imposición de las sanciones previstas en dichas reglas, las cuales serán impuestas si la contraparte alega que persiste el incumplimiento.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10531894e2986965101ffe7e3863f4eb3014e3c4ab566015ff6fbfe1fce86736

Documento generado en 13/08/2021 01:46:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00081 00
Asunto	No da trámite a recurso de reposición y requiere a secretaría

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no se da trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del acreedor hipotecario SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S., teniendo en cuenta que el auto que inadmite la demanda, según la norma en cita, no es susceptible de recursos.

En todo caso, pásese el expediente nuevamente a despacho para resolver sobre la admisión o no de la demanda, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el recurso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e589938a55145ab5df2c2457d9039fe3f69da7bc16f8e567c3e8a1334052ef0**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00155 00
Asunto	Tiene en cuenta dirección física para notificar al demandado y requiere a parte demandante

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 11 de agosto de 2021), se tiene como dirección física para la notificación del demandado, señor CARLOS DIEGO SANTA CARDONA, la calle 41 No. 37 – 72, del Municipio de Rionegro, Antioquia.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **6fbdd9eba0db5d10b827a76fe9ae86fbd8da2d9d8ffbc82edb004c2e5bb7a5d8**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00187 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago y se adoptan otras decisiones

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la empresa ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S., y los señores FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA y JORGE MARIO VERGARA LÓPEZ, por las siguientes sumas:

- **\$11.120.494,56**, por concepto de capital incorporado al pagaré Número 6470096243, anexo a páginas 33 a 34 del archivo contentivo de la demanda digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el **28 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- **\$68.680.005,31**, por concepto de capital incorporado al pagaré Número 6470096245, anexo a páginas 35 a 36 del archivo contentivo de la demanda digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el **28 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Proferir mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la empresa ENVASAR

SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S., y la señora GLORIA EUGENIA VÁSQUEZ CASTILLO, por las siguientes sumas:

- **\$57.344.396**, por concepto de capital incorporado al pagaré sin Número, anexo a páginas 37 a 38 del archivo contentivo de la demanda digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el **06 de febrero de 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Tercero. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo electrónico a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real.

Cuarto. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Quinto. La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia,

indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Sexto. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Septimo. Se reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA LONDOÑO CORREA, para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d1ede8ef76667fd8f32fd8f863370891c98d886e2431ce5dcabe09da10e01**
Documento generado en 13/08/2021 01:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00190 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare el deslinde y amojonamiento entre dos (2) predios, y siendo que el bien que se encuentra en poder del actor tiene un avalúo catastral es de \$29.260.187.00, es decir, una mínima cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 2, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, y 25, inciso 2, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Cabe agregar que el artículo 20 del C.G.P. no prevé que, por la naturaleza del asunto, este tipo de trámites sea de competencia de los jueces del circuito, y tampoco se conoce ninguna regla especial que señale ese proceder. Adicionalmente, la competencia de los procesos de deslinde y amojonamiento se determina por su cuantía, en los términos del citado artículo 26, numeral 2, del C.G.P.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por el señor LUIS MARÍA BUITRAGO GÓMEZ en contra del señor FABIO ANDRÉS FERRER GAVIRIA, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f991d17153875a4549a3152297043dfe2f6701109ab302f4dc00015a706422

Documento generado en 13/08/2021 01:46:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**